



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Toledo, ocho de octubre de dos mil veinte

RADICADO: No. 54 820 40 89 001 2019-00066- 00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADA: YENNY LORENA CACERES JIMENEZ

Teniéndose en cuenta que en su momento por un error involuntario del despacho en el proveído calendarado al 29 de septiembre de 2020, mas propiamente en el numeral tercero de su parte resolutive, se echó de menos hacer alusión expresa al valor que debía ser sufragado al secuestre designado como gastos provisionales y honorarios de llevarse a cabo la gestión. En tales condiciones es por lo que se fija con ocasión al primer concepto el valor de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) y para los segundos, TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000); dineros estos que deberán ser cancelados en su momento por la parte actora; dejándose claro que con la presente determinación se adiciona aquel proveído.

Por secretaría envíese copia del presente auto al funcionario comisionado para los fines pertinentes.

Con esta decisión se da por interrumpido el requerimiento efectuado en el auto aludido en forma precedente.

Requiriéndosele nuevamente al mandatario judicial de la parte actora para que en el improrrogable término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, realice las diligencias que corresponden para la materialización de susodicha diligencia de secuestro, so pena de acarrear con las consecuencias jurídicas previstas en el inciso 2º del Art 317 de nuestra actual codificación procesal civil, esto es, tener oficiosamente por desistida tácitamente la mencionada actuación.

Notifíquese en legal forma la presente determinación, esto es, por anotación en estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

DR

Firmado Por:

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TOLEDO-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d1be7766f495e89efba5b5edae99d0fff0c297acb037a0852e86869a784a935

Documento generado en 08/10/2020 03:26:44 p.m.